



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**  
CARRERA 4ª No. 18-45  
CORREO: j01ctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de justicia

## AVISO DE TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

RAD.	CLASE	PARTES
2020-00019-00	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	AIDA OFRED PAEZ SALCEDO y OTROS vs JHON JAIRO CUASPUD ORTEGA y OTROS

**CONSTANCIA DE TRASLADO.** - En la fecha, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.), se lista en el perfil con el que cuenta este Despacho en la página web de la Rama Judicial, el escrito en el cual la parte demandada –ALVEIRO LEONEL GUALMATÁN ANDRADE- postula **EXCEPCIONES DE MERITO** frente a la demanda. El escrito permanecerá en traslados a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del P., por el término de **CINCO (5)** días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El traslado inicia el día 30 de septiembre del presente año a las 7:00 a.m., y vence el día 6 de octubre del mismo año, a las 04:00 p.m. (Art. 370 y 110 del C. G. del P.)

Ipiales, 29 de septiembre de 2020

**Firmado Por:**

**EDITH YOLANDA FLOREZ CABRERA**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**  
CARRERA 4ª No. 18-45  
CORREO: j01ctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de justicia

**6715208a162bbef00abba4396b7045fa8bbc5c9d2241a07bbbd8f23fc74931b1**

Documento generado en 29/09/2020 09:16:02 a.m.

## contestación demanda y otros 4 documentos.pdf

CASTILLO & ARGU AGENCIA JURIDICA <castilloagenciajuridica@gmail.com>

Lun 14/09/2020 5:28 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Ipiales <j01cctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (10 MB)

CamScanner 09-14-2020 17.03.51.pdf; CamScanner 09-14-2020 17.02.52.pdf; contestación demanda.pdf; CamScanner 09-14-2020 16.48.43.pdf; CamScanner 09-14-2020 17.04.36.pdf;

## RV: contestación demanda y otros 4 documentos.pdf

Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto <j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/09/2020 11:10 AM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Ipiales <j01cctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (10 MB)

CamScanner 09-14-2020 17.04.36.pdf; CamScanner 09-14-2020 16.48.43.pdf; CamScanner 09-14-2020 17.02.52.pdf; contestación demanda.pdf; CamScanner 09-14-2020 17.03.51.pdf;

Atentamente,



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

Correo electrónico: j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Palacio de Justicia, Piso 4 Oficina 417

Teléfono: 7237992 - 3145227703

---

**De:** CASTILLO & ARGU AGENCIA JURIDICA <castilloagenciajuridica@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 14 de septiembre de 2020 5:10 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto <j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** contestación demanda y otros 4 documentos.pdf



Señor:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**  
E.S.D.

**REF. Contestación de la Demanda.**  
**Proceso 2020-00019-00**

**SANDRA CRISTINA CASTILLO CEBALLOS**, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo a usted a fin de presentar la correspondiente contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, esto teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término correspondiente, para lo cual manifiesto lo siguiente:

**I. DATOS DEL DEMANDADO Y APODERADO**

**DEMANDADO: ALVEIRO LEONEL GUALMATÁN ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.9220557 expedida en Ipiales Nariño, Domiciliado y residente en la ciudad de Ipiales Nariño.

**APODERADO: SANDRA CRISTINA CASTILLO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 36756184 de Pasto, domiciliada y residente en la ciudad de pasto.

**II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRETENSIONES Y LOS HECHOS**

**A LOS HECHOS**

**AL 1:** mi representado manifiesta que no le consta ya que no conoció a la persona mencionada en el hecho primero, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 2:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 3:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.



**AL 4:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 5:** mi representado manifiesta que se enteró del suceso ya que fue una noticia de amplio conocimiento local y aun con trascendencia nacional, pero que solo ha sido requerido por dicho hecho por menester del proceso que hoy nos ocupa.

**AL 6:** nos atenemos a lo probado.

**AL 7:** en la demanda no se relaciona un hecho 7.

**AL 8:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 9:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 10:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 11:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 12:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 13:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 14:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 15:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 16:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 17:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.



**AL 18:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 19:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 20:** mi representado manifiesta que no le consta, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 21:** Es falso, al revisar lo establecido en el artículo 2343 del código civil, encontramos que las personas obligadas a indemnizar son: el que hizo el daño y sus herederos – el que recibe provecho del dolo ajeno sin haber tenido parte en él, sólo es obligado hasta concurrencia de lo que valga el provecho que hubiere reportado. Así las cosas, no se trata de presumir una responsabilidad solidaria, sino de una obligación directa de indemnizar según los parámetros legales a que haya lugar, el concepto de responsabilidad solidaria, exige unos presupuestos diferentes según la norma, pues al tenor del artículo 2344 se requiere que el delito o el hecho dañoso se haya cometido por dos o más personas las cuales por esa participación efectivamente son solidariamente responsables de todo perjuicio que sea consecuencia de su actuación. Lo anterior deja claro que en ningún momento el simple hecho de aparecer registrado en la licencia de tránsito da lugar para atribuir responsabilidad, ya que se requiere confirmar algunos requisitos que permitan identificar en este caso si mi defendido tenía el vehículo bajo su guarda y posesión y si obtenía algún tipo de provecho proveniente del vehículo involucrado en el accidente que arrebatará la vida del señor funcionario del INPEC.

**AL 22:** es cierto, la responsabilidad es objetiva frente al conductor del vehículo contra el cual colisionara el funcionario del INPEC, sin embargo esto no puede entenderse de igual manera en contra de mi defendido, pues como lo dije anteriormente, en ningún momento se encontraba conduciendo el vehículo involucrado en el accidente y tampoco se encontraba en él, no tuvo participación en los hechos.

**AL 23:** mi representado manifiesta que no le consta, nunca hizo parte de la actuación penal y por eso no tiene conocimiento de la información de que habla este hecho, por tal razón nos sujetamos a lo probado en el proceso.

**AL 24:** es falso, en primer lugar nada ha tenido que ver mi representado frente a la muerte del señor inspector que se menciona en la demanda, pues mi prohijado no se encontraba conduciendo el vehículo con el cual colisionó el inspector, tampoco fue requerido por la autoridad penal y procesado por



ese hecho, es decir en ningún momento se le atribuye responsabilidad por causar la muerte del señor inspector, no tuvo ningún tipo de participación en ese evento, tanto así que para esa fecha ya nada tenía que ver con la tenencia y posesión de dicho vehículo, luego entonces se equivoca la demandante al afirmar **“a los demandados les asiste la obligación de reparar EL DAÑO QUE HAN CAUSADO con la muerte del inspector”** ya que mi representado no fue el causante de la muerte del inspector y tampoco de los daños que dice la demandante se desprende de dicho evento.

**AL 25:** mi mandante refiere que no le consta, pues desconoce cuál fue la documentación se presentó ante las autoridades penales para soportar el hecho en referencia, por lo tanto, nos estamos a lo probado en el proceso, sin embargo cabe manifestar que a mi mandante le consta que el vehículo involucrado en el accidente en que perdió la vida el funcionario del INPEC, meses atrás había sido deshabilitado como taxi y había sido negociado y vendido por mi mandante como vehículo particular.

**AL 26:** es falso, pues mi mandante refiere que al momento de realizar la venta del vehículo en referencia, este se vendió como particular y ya se había dado la deshabilitación de dicho vehículo respecto del servicio público y en la actualidad es de servicio particular.

### **A LAS PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta que en el documento contentivo de la demanda que le fuera enviado a mi mandante no cuenta con un acápite de pretensiones y que se encuentra foliado puede advertiré que no se entregó completo, pues falta la página 7 de la demanda, lo cual impide responder adecuadamente a la información que pudiera contener ese folio, pese a ello la suscrita continuará refiriéndose a lo mencionado en la página 8 del documento en mención, esto aclarando que se desconoce si corresponde a las pretensiones de la demanda.

### **A LOS PERJUICIOS MORALES**

puede observarse que se ha pedido como indemnización el valor máximo establecido por dicho concepto, sin embargo no se hace distinción alguna entre los reclamantes de la acción indemnizatoria, pues sin pretender demeritar la afectación que lamentablemente pueden estar sufriendo por la pérdida de su ser querido, no se puede pretender obtener un pago igual, es



decir, no es lo mismo perder a un hijo que perder a un hermano, por tal razón considero que si hay lugar a una indemnización de perjuicios morales, tal tasación de estos debe realizarse teniendo en cuenta diferentes factores como el grado de parentesco, la relación familiar, la dependencia económica, los conceptos psicológicos que soporten la afectación, entre otros, cabe decir que si bien es cierto que estos factores por llamarlos de alguna forma, no son camisa de fuerza, podrían aportar información valiosa que daría lugar a una aplicación justa y adecuada de la ley.

Así las cosas, presentamos oposición a que se ordene el pago de perjuicios morales que no se han calculado de manera objetiva y que se han limitado a pedir el monto máximo sin que se realice una valoración real y justa de los mismos, siempre y cuando su señoría considere que le asiste la razón a la demandante.

#### **A LOS PERJUICIOS MATERIALES**

Teniendo en cuenta que los perjuicios materiales obedecen al daño emergente y al lucro cesante, los cuales deben ser soportados dentro del proceso y que dicha reclamación debe desprenderse no de supuestos sino de soportes facticos, nos estaremos a lo que se pueda demostrar en el proceso, siempre y cuando su señoría considere que le asiste la razón a la demandante.

#### **A LA CUARTA**

Presentamos oposición a la solicitud del pago de intereses que realiza la demandante, pues aún no se ha establecido si hay lugar o no al pago de indemnización por parte de mi mandante, tampoco se ha establecido un valor a pagar, mucho menos se ha establecido un plazo para llevar a cabo el pago reclamado, como es posible que desde ya se esté pretendiendo el pago de unos intereses y de carácter moratorio, se está hablando de un incumplimiento al cual se le debe aplicar una sanción como lo es el pago de un interés moratorio situación está que solo está siendo supuesta por parte de la demandante, razón por la cual no habría lugar a acceder a tal solicitud, la cual debe interpretarse tal cual lo ha referido en la demanda, pues no se observan errores en la redacción del documento sino que existe plena convicción de lo pedido.

### **III. EXCEPCIONES DE MERITO**



## **INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL**

En el caso que nos ocupa, podemos observar que en criterio de la demandante, mi representado debe pagar la indemnización de manera solidaria por los perjuicios causados con la muerte del señor funcionario del INPEC y justifican esta responsabilidad por considerar que mi mandante es el propietario del vehículo con el cual colisionó la motocicleta del occiso, sin embargo en tal apreciación, se ha omitido la realización del estudio de los presupuestos al estructurar el nexo causal.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 dijo el Consejo de Estado: ***"(...)El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado..."***

En el caso que nos ocupa, podemos decir que la demandante, no ha demostrado el nexo causal entre el daño, el hecho que lo ocasionó y mi mandante, tenemos tres presupuestos de los cuales hay que hablar al pretender atribuir la responsabilidad en cabeza de mi mandante, los cuales hoy refiero a su señoría así:

- 1.) ***El hecho con el cual se ocasiona el daño:*** frente al cual se tiene que se desprende de la conducción del vehículo marca Hyundai con el cual colisionó el señor funcionario del INPEC, el cual era conducido por el señor **JOHN JAIRO CUASPUD ORTEGA**, quien finalmente aceptó la responsabilidad y fue procesado penalmente por dicho hecho.



- 2.) **El daño causado:** al analizar el hecho antes relacionado, refiere la demandante que se ocasionaron unos perjuicios que estima en cuantía superior a 700 millones de pesos, esto teniendo en cuenta que se habla de dos tipos de perjuicios, los morales y los materiales, de los cuales deberá presentarse la prueba correspondiente.
- 3.) La relación de causalidad entre estos presupuestos y mi mandante, para lo cual debemos plantearnos las siguientes preguntas:

**FUE EL SEÑOR LEONEL GUALMATAN EL AUTOR DEL HECHO QUE CAUSARA LA MUERTE DEL FUNCIONARIO DEL INPEC O TUVO PARTICIPACIÓN EN EL MISMO?** Para dar respuesta es necesario ubicarnos en los presupuestos facticos de la demanda incoada por la abogada que representa los intereses de los reclamantes de la acción indemnizatoria y es así como nos damos cuenta que en ningún momento se dice que fue mi mandante quien realizaba la actividad de peligro sobre la cual eventualmente podría recaer una responsabilidad objetiva, de hecho ya se tiene claro que dicha actividad era realizada por una persona diferente que actualmente ya reconoció su intervención en los hechos. Si nos remitimos a la norma, encontramos en el artículo 2344 del código civil que la responsabilidad solidaria tiene lugar **“si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa (...) Todo dolo o fraude cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso.** Lo que nos lleva a concluir que si mandante no tuvo participación del hecho que causara la muerte del funcionario del INPEC, tampoco tiene la obligación solidaria de reparar perjuicios por este evento, hasta este momento no se ha demostrado un nexo causal que así lo establezca.

Ahora bien, ha referido la demandante, que a mi defendido se le debe atribuir la responsabilidad solidaria por el simple hecho de aparecer como titular del derecho de dominio en la tarjeta de propiedad del vehículo involucrado en el accidente, sin embargo, la titularidad del derecho de dominio no siempre permite tener la guarda y el cuidado del bien, en el caso que estamos debatiendo, desconocen los demandantes, que mi representado había vendido el vehículo involucrado en el accidente unos meses antes de que este se presentara, lo cual se demuestra con el contrato de compraventa suscrito por la compradora del vehículo, la señora MAYRA ALEJANDRA GUERRERO ERAZO y mi mandante ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE el día 27 de diciembre de 2016, fecha en la que además del contrato, se suscribió el formulario de traspaso correspondiente con sus anexos, se desconoce también por la



apoderada accionante que con anterioridad a la venta de dicho inmueble, mi mandante había realizado el trámite correspondiente para la desvinculación y anulación de la tarjeta de operación del rodante en mención, concretamente desde el mes de septiembre de 2016, esto se puede demostrar con la resolución número 0924 del 8 de septiembre de 2016 emanada de la secretaría de tránsito municipal de Ipiales, en la cual se ordena la cancelación de la tarjeta de operaciones 16582, la cual se encontraba a nombre de mi mandante, lo que se llevó a cabo justamente debido a que el señor Gualmatán, ya no tendría el dominio, custodia y posesión del vehículo, pues la venta que realizaba, era solamente del bien mueble, más no del cupo de servicio público de taxi de que es titular mi mandante en la empresa cooperativa 20 de julio de la ciudad de Ipiales.

De la misma manera, se tiene claro que la posesión y guarda del vehículo se encuentra y se encontraba al momento de los hechos en cabeza de la señora MAYRA ALEJANDRA GUERRERO ERAZO, ya que es la persona que realiza la reclamación de la posesión del bien mueble como en efecto se otorgó por un juez de la república mediante entrega provisional en favor de la señora en mención, lo que se demuestra con oficio del 13 de febrero de 2019 suscrito por el Dr. BERNARDO ALFREDO RIASCOS GUERRERO, quien es el Juez Primero Penal Municipal de Ipiales, entrega realizada dentro del proceso radicado con número 523566000513201700270 cabe aclarar que esta entrega se realiza en favor de la señora Erazo en calidad de poseedora tal cual consta en el acta de entrega realizada por el juzgado.

Al momento en que mi mandante decide vender el vehículo a la señora ALEJANDRA ERAZO, lo hace sin el cupo de taxi de manera que entrega la posesión del vehículo a la compradora advirtiéndole que la venta no incluye dicho cupo, ya que mi mandante continuó como titular del mismo y reemplazó el vehículo vendido por otro de marcha Chevrolet y por tal razón traspasó el cupo a ese nuevo vehículo, de esto se tiene soporte en la resolución número 1014 del 23 de septiembre de 2016, resolución emanada de la secretaría de tránsito municipal de la ciudad de Ipiales Nariño.

Así las cosas, vemos que realmente mi mandante nada tiene que ver con los hechos en los que resultara fallecido el funcionario del INPEC, tampoco tiene que ver con el vehículo involucrado en el accidente y es claro que dicho vehículo no representa ni representó para ese entonces, ningún tipo de ingreso o beneficio que permitiera dar aplicación a lo establecido en el artículo 2343 del código civil colombiano.



De acuerdo a la doctrina, existen unos parámetros o causales exonerativas que permiten la defensa en un juicio de responsabilidad para una persona, eso es una manifestación además de la jurisprudencia, manifestaciones estas que se refieren según el tipo de responsabilidad frente a la cual nos encontremos, si es objetiva o subjetiva, las opciones de defensa que tiene una persona, en el caso que nos ocupa la demandante ha planteado una responsabilidad objetiva, en la cual mi mandante en calidad de demandado sólo se puede exonerar probando ausencia de nexo causal, o probando la existencia de una causa extraña. Por causal exonerativa de responsabilidad se entiende aquella causal que impide imputar la titularidad de determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad.

En este sentido, se ha manifestado la jurisprudencia diciendo que las causales exonerativas (causa extraña) impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo en el hecho del tercero como causa exclusiva), Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009, expediente 17145. 10 Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2009, expediente 17994.

Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual Revista de Derecho Privado, n.º 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 demostrando que si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisto e irresistible. La diferenciación entre causalidad e imputación que ha venido predicando la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha permitido dejar de lado la afirmación según la cual las causales exonerativas de responsabilidad "rompen" el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación. A este respecto se ha dicho de forma clara y reiterada:

**Nexo de causalidad** Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una



relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla.

#### IV. PETICION DE PRUEBAS

De manera muy respetuosa, solicito a sus señoría, se tengan como pruebas los documentos que allego junto con la presente contestación de la demanda, los cuales relaciono de la siguiente manera:

##### DOCUMENTALES

- Poder conferido para representar al señor ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE (1 folio).
- Fotocopia del contrato de compraventa del vehículo suscrito por mi mandante con sus anexos ( 4 folios).
- Fotocopia de la resolución 0924 del 8 de septiembre de 2016 emanada de la secretaria de transito de Ipiales Nariño (3 folios ).
- Fotocopia oficio de solicitud de entrega provisional del vehículo Hyundai y acta de entrega del mismo ordenada por el juzgado primero penal municipal de Ipiales (2 folios).
- Fotocopia de la resolución 1014 de septiembre 23 de 2016 emanada de la secretaria de transito de Ipiales Nariño (2 folios).
- En el evento que su señoría considere necesario observar los documentos originales solicitados como prueba por parte de la suscrita, de manera muy respetuosa solicito se oficie a las dependencias que los emitieron a fin de que exhiban el documento original que he solicitado se tengan como prueba, esto es la secretaria de tránsito municipal de Ipiales y el juzgado primero penal municipal de Ipiales.

##### TESTIMONIALES

- Solicito se escuche en declaración a la señora MAYRA ALEJANDRA GUERRERO ERAZO quien se puede citar a calle 18 carrera 4ª N 4-

**CASTILLO & ARGU  
AGENCIA JURIDICA**



24 de Ipiales Nariño o por intermedio de la suscrita al correo [castilloagenciajuridica@gmail.com](mailto:castilloagenciajuridica@gmail.com)

- Solicito se escuche en declaración a ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE quien se puede citar por intermedio de la suscrita al correo [castilloagenciajuridica@gmail.com](mailto:castilloagenciajuridica@gmail.com)

V. Manifiesto al despacho, que para efectos de notificaciones, mi mandante, la suscrita y la declarante, las recibiremos en la carrera 21 # 21 – 67 Barrio la panadería de la ciudad de Pasto o al correo electrónico [castilloagenciajuridica@gmail.com](mailto:castilloagenciajuridica@gmail.com) así mismo para comunicación telefónica o de whatsapp el número telefónico es 3184157015.

**SANDRA CRISTINA CASTILLO CEBALLOS**  
CC. 36.756.184 de Pasto.  
T.P. 169.483 del C.S. de la J.

Señor:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**  
E.S.D.

**REF. Poder**

**ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía número 1085922557 de Ipiales Nariño, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **SANDRA CRISTINA CASTILLO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.756.184 de pasto y portadora de la tarjeta profesional número 169.483 del consejo superior de la judicatura, para que asuma mi defensa y representación dentro del proceso radicado en su despacho con el número **2020-00019** en el cual funjo como demandado.

Mi abogada queda facultada de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del código general del proceso y en especial para contestar la demanda, transar, conciliar, terminar, desistir, sustituir, presentar peticiones en mi nombre y en general, las que considere pertinentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Solicito a su señoría, reconocer a mi abogada personería para actuar.

Atentamente,



**ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE**  
1.085.922.557 de Ipiales Nariño

Acepto,



**SANDRA CRISTINA CASTILLO CEBALLOS**  
CC. 36.756.184 de Pasto.  
T.P. 169.483 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante El Notario Primero Del Circuito De Iplales Compareció

AUELIO EVEL GONZALEZ ARACOE

QUIEN EXHIBIÓ L.A.C.C. NO. 1.08892357

EXPEDIDA EN IPALES

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO



 Autorizo el anterior Reconocimiento  
**Mauricio Vela Orbeagozo** 10 SEP 2020  
El Notario Primero de Iplales 



# CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR 697

LUGAR Y FECHA: Ipiales, Diciembre 27 de 2016

**VENDEDOR (ES)**

**NOMBRE E IDENTIFICACIÓN:** ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE  
C. C. 1085922557

**DIRECCION:** B/ CENTENARIO IPIALES CEL 3153332378

**COMPRADOR (ES)**

**NOMBRE E IDENTIFICACIÓN:** MAYRA ALEJANDRA GUERRERO ERAZO  
C. C. 1.085.908.095.

**DIRECCION:** CL 18 CRA 4ª N 4 N 24 IPIALES CEL 316-3538784

**DOMICILIO CONTRACTUAL:** IPIALES

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrá por las estipulaciones consignadas en este documento, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** mediante el presente contrato, el ~~VENDEDOR~~ transfiere a título de venta y el **COMPRADOR** adquiere la propiedad del vehículo automotor que ha continuación se describe:

<b>CLASE:</b>	<b>AUTOMOVIL</b>	<b>MARCA:</b> HYUNDAI
<b>MODELO:</b>	2002	<b>TIPO:</b> SEDAN
<b>COLOR:</b>	AMARILLO	<b>MOTOR:</b> G4HC1543300
<b>CHASIS:</b>	KMHAB51GP2U279558	<b>SERVICIO:</b> PARTICULAR
<b>PLACAS:</b>	XEJ896	<b>MATRICULA:</b> IPIALES

**SEGUNDA.: PRECIO:** Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de: CINCO MILLONES DE PESOS MLC (\$ 5.000.000)

**TERCERA: FORMA DE PAGO:** El **COMPRADOR** se compromete a cancelar el precio que se refiere a la cláusula anterior de la siguiente forma: DE CONTADO EN LA PRESENTE FECHA.-

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** El vendedor se compromete a entregar el vehículo en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reservas de dominio, inscrito en el RUNT y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto de presente contrato, hasta la presente fecha.- El comprador recibe el vehículo a su entera satisfacción previa revisión.-

**QUINTA: RESERVAS DE DOMINIO:** El vendedor se reserva la propiedad del vehículo descrito e identificado en la cláusula primera del presente contrato hasta el momento en que se le pague o cancele el precio estipulado en su totalidad de conformidad con el artículo 952 del Código de Comercio.

**SEXTA.: CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las estipulaciones derivadas en éste acto jurídico, la suma de: CINCO MILLONES DE PESOS MLC (\$ 5.000.000)

**SEPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización del traspaso de propiedad correrán a cargo de: LA COMPRADORA.

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

LA RETENCION EN LA FUENTE LA PAGARA EL VENDEDOR.

EL VENDEDOR ENTREGA EL VEHICULO LEGALIZADO EL TRAMITE DE PUBLICO A PARTICULAR.

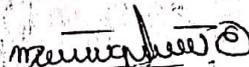
EL TRASPASO DE LEGALIZARA PARA EL 11 DE ENERO DEL 2017.

**VENDEDOR (ES)**

**COMPRADOR (ES)**

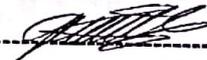


ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE  
C. C. 1035922557



MAYRA ALEJANDRA GUERRERO  
C. C. 1.095.908.095.

**TESTIGOS:**

  
-----  
13011133 tpiales

  
-----  
37007877



## CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber: Mayra Alejandra Guerrero Erazo. mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ Quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MANDANTE**, y de otra parte \_\_\_\_\_ también mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ Quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se riga por las siguientes **CLAUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia que se ocupa este contrato.

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE** faculta **AL MANDATARIO** la gestión de realizar los tramites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de Tránsito los tramites de \_\_\_\_\_ del vehiculo de su propiedad que se identifica con las siguientes características

PLACAS X E J 896 MODELO 2002 MARCA Hyundai

PARÁGRAFO PRIMERO Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda facultado para representar **AL MANDANTE** para todos los efectos como son: **RADICAR, GESTIONAR, Y RECIBIR EL RESULTADO** del tramite, que de cumplimiento a la **RESOLUCIÓN No. 12379** del 28 de Diciembre de 2.012 - Art. 5 del Ministerio de transporte. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO**, sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin representación alguna ante el organismo de tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los encargos realizados por **EL MANDATARIO** seran por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE**.

**SEGUNDO. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto **MANDATARIO** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ Días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

EL MANDANTE

X Mayra Alejandra Guerrero Erazo  
C.C No. X 1085908095



EL MANDATARIO

[Signature]  
C.C No. \_\_\_\_\_





FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO		2. PLACA	
NOMBRE	CÓDIGO	LETRAS	NÚMEROS
Ciudad		YES	896.
FECHA DE TRÁMITE			
DÍA	MES	AÑO	

3. TRÁMITE SOLICITADO

1 MATRICULA/REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRICULA/REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGABAR MOTOR	8 REGABAR CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIP. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
<input checked="" type="checkbox"/>						
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOICUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Gulmatan	Anrade	Alveiro Leonel
C.C. NIT	PASAPORTE	C. EXTRANJ.
<input checked="" type="checkbox"/> N	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input checked="" type="checkbox"/> P
DIRECCION	CUIDAD	TELÉFONO
		1.088.92557

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Gueyero	Cra 26	Mayera Alejandra.
C.C. NIT	PASAPORTE	C. EXTRANJ.
<input checked="" type="checkbox"/> N	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input checked="" type="checkbox"/> P
DIRECCION	CUIDAD	TELÉFONO
Cll 18 Cra 4 #4 U 24	Ipedica.	3163168184

5. MARCA

6. LINEA

7. COMBUSTIBLE

8. CILINDROS

9. MODELO

10. CILINDRADA

11. CAPACIDAD Kg/Psi

12. BLINDAJE SI  NO

13. DESMONTE BLIND SI  NO

14. POTENCIA/HP

15. CARROCERIA

CÓDIGO

TIPO

Sedan.

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR

EAHCISY3300

No. DE CHASIS

KHHA851E220229558

No. DE SERIE

REGABADO

SI  NO

17. IMPORTACION O REMATE

MANE OACTA	DEO DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
1	2	3	4	5	6

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL	PÚBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	2	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE

NIT

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUMT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUMT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

### INSTRUCCIONES

EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DE VEHÍCULOS, ES UN DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE.

- No escriba en este espacio debe ser diligenciado por organismo de tránsito.
- Escriba las letras y números de las placas del vehículo.
- Señale con una equis (X) el cuadro correspondiente al trámite solicitado.
- Señale con una equis (X) el campo correspondiente a la clase del vehículo.
- Especifique la marca del vehículo, ejemplo: Chevrolet, Nissan, Renault.
- Especifique la línea del vehículo, ejemplo: Aveo, Sentra, Logan.
- Señale con una equis (X) el tipo de combustible que utiliza el vehículo (gasolina, diésel)
- Especifique el (os) color (es) predominante (s), máximo tres.
- Especifique el año modelo del vehículo.
- Especifique la cilindrada del vehículo.
- Especifique la capacidad, si es de carga en kilogramos, si es de transporte en pasajeros.
- Señale con una equis (X) el cuadro correspondiente a blindaje o desmonte de blindaje en caso afirmativo especifique la resolución expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Señale con una equis (X) el cuadro correspondiente a desmonte de blindaje en caso afirmativo especifique la resolución expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Señale con una equis (X) el tipo de carrocería que corresponde a su vehículo.
- Seleccione el código y el tipo de carrocería que corresponde a su vehículo.
- Transcriba el número correspondiente al motor, chasis, serie, vin de vehículos automotores, si uno de estos ha sido registrado, señale con una equis (X) la casilla respectiva.
- Si el vehículo es importado indique con una equis (X) el documento respectivo, si es de remate indique la entidad en ambos casos la ciudad donde se hizo el documento. No escriba en la casilla correspondiente al código de aduana, será suministrado por la oficina de tránsito correspondiente.
- Especifique tipo de servicio particular, público, diplomático, oficial, especial y otros.
- Especifique el nombre de la empresa vinculadora y su correspondiente NIT.
- Señale con una equis (X) el dato de alerta correspondiente ya sea por hurto, limitación de propiedad, embargo, otro. A favor de persona o razón social u otra entidad.
- Transcriba los datos personales del propietario actual del vehículo, señalado con una equis (X) el tipo de documento de identidad con su correspondiente número, dirección, ciudad, teléfono y firma.
- En caso de traspaso, transcriba los datos personales del nuevo propietario, señale con una equis (X) el tipo de documento de identidad con su correspondiente número, dirección, ciudad, teléfono y firma en caso de traspaso a persona indeterminada en el campo correspondiente a comprador se registra persona indeterminada.

23. OBSERVACIONES: Escriba o aclare la palabra otro y describa la transformación efectuada al vehículo.

**NOTA: EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT MANTENDRÁ ACTUALIZADO LOS CÓDIGOS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES CAMPOS DE ESTE FORMULARIO.**

TIPO DE CARRERA	CLASE DE VEHICULO	AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS	TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOCICLO	CUATRIMOTO	VOLVETA
SEDAN		X												
COUPE		X												
BUGGY		X												
CONVERTIBLE		X												
LIMOSINA		X												
STATION WAGON		X												
HATCHBACK		X												
ESCALERA (CHIVA - ABIERTA)		X												
CERRADO (A)		X												
ARTICULADO		X												
ESTACAS		X												
FURCON		X												
TANQUE		X												
GRUA		X												
PLANCHON - PLATAFORMA		X												
COMPACTADOR		X												
RECOLECTOR		X												
ESTIBAS		X												
PORTACONTENEDOR		X												
BOMBA DE CONCRETO		X												
CASA RODANTE		X												
TOLVA		X												
NINERA		X												
BOMBEROS		X												
BARREDORA		X												
MIXER (MEZCLADORA)		X												
VACTOR (LIMPIEZA DE ALICANTARILLAS)		X												
TALADRO		X												
CANERO		X												
PANEL		X												
PICO		X												
DOBLE CABINA		X												
PICO CERRADA		X												
DOBLE CABINA CERRADA		X												
PLATON		X												
SIN CARROCERIA		X												
AMBULANCIA		X												
CABINADO		X												
CARPADO		X												
WAGON		X												
GROSS		X												
TURISMO		X												
SCOOTER		X												
CUSTOM		X												

IMPRONTAS CHASIS O SERIAL



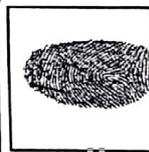
HUELLA

FIRMA VENDEADOR

*[Handwritten signature]*

1095922557

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



HUELLA

FIRMA COMPRADOR  
*[Handwritten signature]*

K 2085908095



### NOTIFICACION PERSONAL

En Ipiales a los 08 días del mes de Septiembre dos mil Dieciséis (2016), se hace presente el señor **ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.085.922.557 DE IPIALES**, ante el suscrito Profesional Universitario, con el fin de notificarse de la Resolución No **0924** de 08 de septiembre de dos mil Dieciséis (2016) por medio de la cual se ordena desvinculación y anulación de la Tarjeta de Operación del vehículo de placas **XEJ-896**

### TARJETA DE OPERACION

				ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL		TARJETA DE OPERACIÓN <b>16582</b>	
FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO		NÚMERO DE PLACA			
12 01 16		12 01 17		XEJ-896			
Valido Hasta: ENERO 12 2017							
Clase de Vehículo		Tipo		Marca		Modelo	
AUTOMOVIL		SEDAN		HYUNDAI		2002	
Motor No. 64HC1543300				Pasajeros: 04		Capacidad de Transporte Autorizado	
Propietario: GUALMATAN ANDRADE ALVEIRO.				Compañía: CASOLI			
Empresa: COOP 20 JULIO							
Sede: IPIALES.				Zona de Operación: URBANO			

NOTIFICADO

cc. 1085922557.  
ALVEIRO LEONEL GUALMATAN  
C.C No 1.085.922.557 DE IPIALES

NOTIFICADOR

LUIS ANTONIO YEPEZ GUERRERO  
Profesional Universitario

Elaboró: Profesional Universitario LUIS ANTONIO YEPEZ G	Revisó: Profesional Universitario LUIS ANTONIO YEPEZ G	Aprobó Secretario de Tránsito y Transporte (E) ALEJANDRA BURGOS MONTILLA
--	---	---

CARRERA 7 CON CALLE 9 ESQUINA – TELEFONO 7730400 – TELEFAX- 7730400

Resolución No. 0924  
(08-09-2016)

Por medio de la cual se autoriza la **DESVINCULACION POR CAMBIO DE COLOR Y CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PARTICULAR** de un vehículo automotor de servicio público.

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE IPIALES**, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 336 de 1996 y decretos reglamentarios y considerando,

- A) Que según el decreto 172 de Febrero 5 de 2001 se estipula que vencido el contrato de vinculación cuando exista acuerdo para la desvinculación de un vehículo la empresa y el propietario o poseedor del mismo en forma conjunta informaran por escrito a la autoridad de transporte competente y esta procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva Tarjeta de operación.
- B) Que con fecha 06 de septiembre de 2016, el señor **ERASMO ARTURO PASTAS BUSTOS** en calidad de gerente de la **COOPERATIVA 20 DE JULIO**, Presento ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ipiiales, solicitud referente a la autorización de Desvinculación y anulación de la Tarjeta de Operación del vehículo de las siguientes características:

CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	2002
MOTOR:	G4HC1543300
CHASIS:	KMHAB51GP2U279588
CAPACIDAD:	04 PASAJEROS
MODALIDAD:	URBANO
COLOR:	AMARILLO
PLACAS:	XEJ-896
PROPIETARIO:	ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE
CEDULA:	1.085.922.557 DE IPIALES

Que con fecha 06 de septiembre de 2016, el señor **ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.085.922.557 DE IPIALES**, en calidad de propietario del vehículo de placas **XEJ-896** suscribió acta de desvinculación de mutuo acuerdo del citado rodante según lo exige el **Decreto 172 de Febrero 5 de 2001**, Para lo cual anexa los documentos requeridos, junto con el original de la tarjeta de operación para su respectiva anulación.

Que mediante lista de verificación No. 50 elaborada por el Profesional Universitario, se constata el cumplimiento de todos los requisitos solicitados por esta subsecretaría.

Elaboró: Profesional Universitario LUIS ANTONIO YEPEZ G	Revisó: Profesional Universitario LUIS ANTONIO YEPEZ G	Aprobó Secretario de Tránsito y Transporte (E) ALEJANDRA BURGOS MONTILLA
--	---	---

CARRERA 7 CON CALLE 9 ESQUINA - TELEFONO 7730400 - TELEFAX - 7730400



LISTA DE CHEQUEO PARA DESVINCULACION TAXI URBANO DE 20 DE JULIO S.A 50 PLACA XEJ-896 08-09-2016
Solicitud de desvinculación por parte de Cooperativa 20 de Julio
Original acta de acuerdo de desvinculación expedida por parte de Cooperativa 20 de Julio, del vehículo de placas XEJ-896
Original del paz y salvo expedido por parte de Cooperativa 20 de Julio del vehículo de placas XEJ-896
Copia de cedula 1.085.922.557 de Ipiales – Nariño, propietario del vehículo de placas XEJ-896
Copia de Licencia de Tránsito No.10008503744
Copia del SOAT No. 1306-0039352-5 vence 2016-11-25
Copia Revisión Técnico mecánica No.24746067 vence 2016-10-08
Recibo de pago del Banco de Bogotá Desvinculación por valor de \$46.000 del vehículo de placas XEJ-896
Original de Tarjeta de Operación No. 16582 de fecha 12/01/2016
Copia de Recibo Oficial de Ingresos por rodaje No.16010410010392 del año 2016 del vehículo de placas XEJ-896
Original de seguro contractual No. 191000525 y extracontractual No. 10100520

En consideración a lo antes visto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ipiales

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación de la **COOPERATIVA 20 DE JULIO** Con radio de acción **URBANO** del vehículo de placas **XEJ-896**

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ordenase la cancelación de la Tarjeta de Operación **No16582** con vigencia 12-01-2016.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de Documentación de la Secretaria de Tránsito y Transporte para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proceden los recursos de vía gubernativa en términos de ley.

Este vehículo se desvincula de **COOPERATIVA 20 DE JULIO**. Para realizar el **CAMBIO DE COLOR Y CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PARTICULAR**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en las oficinas de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Ipiales, a los (08) días del mes de septiembre Dos mil Dieciséis (2016)

**ALEJANDRA BURGOS MONTILLA**  
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal

Elaboró: Profesional Universitario  
LUIS ANTONIO YEPEZ G

Revisó: Profesional Universitario  
LUIS ANTONIO YEPEZ G

Aprobó Secretario de Tránsito y Transporte (E)  
ALEJANDRA BURGOS MONTILLA

CARRERA 7 CON CALLE 9 ESQUINA – TELEFONO 7730400 – TELEFAX- 7730400



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
IPIALES – NARIÑO**

Ipiales, 13 de febrero de 2019

No 00103

Señor Intendente

**HAROLD YESSID OCAMPO CERON**

**Comandante Laboratorio de Criminalística Policía de Carreteras  
Ipiales, Nariño.**

**Ref:** Solicitud de entrega Provisional de vehículo  
Radicación: 523566000513201700270

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito informarle que en audiencia de control de garantías llevada a efecto el día 12 de febrero de 2019 dentro de la investigación de la referencia se decidió la **entrega provisional** del vehículo de las siguientes características: Marca HYUNDAI, servicio Particular, Modelo 2002, Placa XEJ896, No de motor G4HC1543300, Número de serie; KMHAB51GP2U279588, entrega autorizada a la señora MAYRA ALEJANDRA GUERRERO ERAZO identificada con la c. c No. 1.085.908.095 de Ipiales (N) en calidad de Poseedora del vehículo referenciado.

En consecuencia, respetuosamente solicito se sirva realizar lo que sea de su competencia para el cumplimiento de esta orden.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

**BERNARDO ALFREDO RIASCOS GUERRERO  
JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE IPIALES.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
IPIALES – NARIÑO**

523564004001

**Radicación:** 523566000513201700270  
**Indiciado:** En averiguación  
**Delito (s):** Homicidio Culposo  
Artículo 120 Código Penal

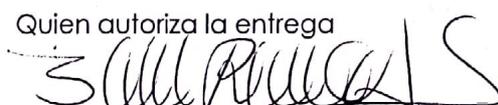
**ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN VEHÍCULO**

En cumplimiento de lo ordenado en desarrollo de la audiencia preliminar celebrada dentro del proceso de la referencia, se procede a hacer la entrega provisional del vehículo de las siguientes característica: Marca HYUNDAI, servicio Particular, Modelo 2002, Placa XEJ896, No de motor G4HC1543300, Número de serie; KMHAB51GP2U279588, entrega autorizada a la señora MAYRA ALEJANDRA GUERRERO ERAZO identificada con la c. c No. 1.085.908.095 de Ipiales (N) en calidad de Poseedora del vehículo referenciado.

Se hace la advertencia a quien recibe que por tratarse de una entrega de carácter provisional no definitiva, el bien no podrá enajenarse so pena de que el negocio traslativo de dominio sea nulo por objeto ilícito. En caso de que se contravenga esta orden podría incurrirse en un delito de fraude a resolución judicial.

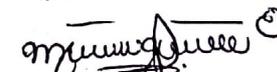
Para constancia se firma en la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Quien autoriza la entrega

  
**BERNARDO ALFREDO RIASCO GUERRERO**

JUEZ

Quien recibe:

  
**MAYRA ALEJANDRA GUERRERO**

Poseedora



RESOLUCION No 1014  
(23-09-2016)

Por medio de la cual se autoriza la REPOSICIÓN de un vehículo automotor de servicio público Municipal EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 336 de 1996 y decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO

A) Que según el decreto 172 del 2001 se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. En su artículo 35 describe:

**ARTÍCULO 35. INGRESO DE LOS VEHÍCULOS AL PARQUE AUTOMOTOR.** A partir de la promulgación del presente decreto, las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico de que tratan los artículos siguientes.

Entiéndase como Ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.

B) Que con fecha 20 de Septiembre 2016, el señor ERASMO ARTURO PASTAS BUSTOS, en calidad de gerente de la COOPERATIVA 20 DE JULIO. Ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ipiales, realizo solicitud referente a la autorización de desvinculación de un automotor y Anulación de la Tarjeta de Operación para lo cual anexó los documentos requeridos, junto con el original de la tarjeta de operación para la respectiva anulación del vehículo de las siguientes características:

CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	2002
MOTOR:	G4HC1543300
CHASIS:	KMHAB51GP2U279588
CAPACIDAD:	04 PASAJEROS
MODALIDAD:	URBANO
COLOR:	AMARILLO
PLACAS:	XEJ-896
PROPIETARIO:	ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE
CEDULA:	1.085.922.557 DE IPIALES

C) Que mediante Resolución No. 0924 de 08-09-2016, se realizó la respectiva anulación de la tarjeta de operación No. 16582 con vigencia 12 de Enero de 2017, dejando de esta manera el cupo libre para la vinculación del automotor de las características que a continuación se detallan.

CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2016
MOTOR:	B10S1152250198
CHASIS:	9GAMM6105GB035181
CAPACIDAD:	04 PASAJEROS
MODALIDAD:	URBANO
COLOR:	AMARILLO
PLACAS:	SXA-407
PROPIETARIO:	ALVEIRO LEONEL GUALMATAN ANDRADE
CEDULA:	1.085.922.557 DE IPIALES

NOTA: la Reposición del vehículo por ingreso NO afecta la capacidad transportadora autorizada para el municipio.

D) Que mediante lista de verificación No.64 elaborada por el profesional universitario se constata el cumplimiento de todos los requisitos solicitados por esta Subsecretaría.

Elaboró: Profesional Universitario LUIS ANTONIO YEPEZ G	Revisó: Profesional Universitario LUIS ANTONIO YEPEZ G	Aprobó Secretario de Tránsito y Transporte ALEJANDRA BURGOS MONTILLA
--	---	---

CARRERA 7 CON CALLE 9 ESQUINA – TELEFONO 7730400 – TELEFAX- (2) 7734958

LISTA PARA REPOSICION TAXI URBANO COOPERATIVA 20 DE JULIO. LISTA No 64 PLACA SXA-407 23-09-2016	
1	Solicitud de vinculación por la Cooperativa 20 de Julio.
2	Constancia de cupo expedida por la Cooperativa 20 de Julio.
3	Copia de factura de venta No. FVI-142 del concesionario AUTODENAR de fecha 29/08/2016
4	Copia de factura de venta No 911980131 DE GENERAL MOTORS- COLMOTORES de fecha 28/10/2015
5	Copia de la cedula de ciudadanía No. 1 085.922.557 DE IPIALES del Propietario del vehiculo SXA-407
6	Copia del recibo de pago de rodaje No. 16010410011051 del año 2016.
7	Copia de pagos derechos vinculación y tarjeta de operación por valor de \$ 92.000 consignación Banco Davivienda
8	Copia del SOAT No AT 1306 8681439 4 fecha de vencimiento 2017-09-20
9	Copia de la resolución No. 0924 de 08-09-2016 de desvinculación del vehículo de placas XEJ-896

En consideración a lo antes visto, la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Ipiales.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la REPOSICIÓN del vehículo automotor de placas SXA-407 en la COOPERATIVA 20 DE JULIO, el cual ingresa en el lugar del vehículo de placas XEJ-896, que fue desvinculado mediante resolución No 0924 del 08-09-2016.

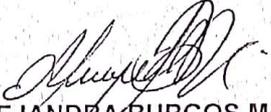
**ARTICULO SEGUNDO:** autorícese la expedición de la tarjeta de operación del nuevo vehículo de placas SXA-407 en la COOPERATIVA 20 DE JULIO.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de Documentación de la Secretaria de Tránsito y Transporte para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proceden los recursos de vía gubernativa en términos de ley.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en las oficinas de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Ipiales, a los (23) días del mes de septiembre de Dos mil dieciséis (2016)

  
**ALEJANDRA BURGOS MONTILLA**  
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Elaboró: Profesional Universitario LUIS ANTONIO YEPEZ G	Revisó : Profesional Universitario LUIS ANTONIO YEPEZ G	Aprobó Secretario de Tránsito y Transporte ALEJANDRA BURGOS MONTILLA
--	--	---

CARRERA 7 CON CALLE 9 ESQUINA – TELEFONO 7730400 – TELEFAX- (2) 7734958